

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Presidente*

Número de recurso

5661/2022

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE TONALÁ.

Fecha de presentación del recurso

24 de octubre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

01 de febrero de 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“El sujeto obligado no cumple con la información requerida...” (sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO PARCIAL.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, dé trámite a la solicitud, emita y notifique una nueva respuesta conforme a lo establecido en considerando octavo de la presente resolución.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
5661/2022.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TONALÁ.

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de febrero de 2023 dos mil veintitrés.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 5661/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TONALÁ**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 26 veintiséis de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de folio **140290722001266**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el 04 cuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado se remitió respuesta en sentido **afirmativo parcial**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 24 veinticuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número interno **RRDA0515722**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 25 veinticinco de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5661/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 31 treinta y uno de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su

Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/5848/2022, el día 03 tres de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 11 once de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas

competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TONALÁ**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	04/10/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	05/10/2022
Concluye término para interposición:	26/10/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	24/10/2022
Días Inhábiles.	12/10/2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas:

- a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud
- b) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. El recurso de revisión hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** de acuerdo a los siguientes argumentos consideraciones:

La solicitud de información consiste en:

“Con base en el artículo 6º constitucional, así como las obligaciones que marca el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los artículos 4 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios solicito se me envíe:

Los resultados finales del municipio de acuerdo al Estado Analítico de Ingresos detallado (formato 5 LDF) del ejercicio fiscal 2018, 2019, 2020 y 2021.

El formato 5 emitido con el que debe cumplir el municipio se puede encontrar en el siguiente enlace:

https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf” (sic)

En respuesta, el sujeto obligado señaló de manera medula lo siguiente:

Oficio DI/1176/2022, signado por Jefatura de Ingresos.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, asimismo aprovecho la ocasión para dar contestación a su oficio A.I/2176/2022, EXP.DT/1803/2022 en referencia a la solicitud de información:

Con base en el artículo 6 constitucional así como las obligaciones que marca el artículo 51 de la ley general de contabilidad gubernamental, los artículos 4 y 18 de la ley de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios solicito me envíe:

Los resultados finales del municipio de acuerdo al estado analítico de ingresos detallado (formato 5 LDF) del ejercicio fiscal 2018,2019,2020 y 2021.

El formato 5 emitido con el que se debe cumplir el municipio se puede encontrar en el siguiente enlace (sic).

Una vez analizada la petición de información en cada uno de los puntos que expone el solicitante; por este conducto informo a usted que la jefatura de ingresos **no es competente** en lo relativo al registro total de los ingresos que recibe este ayuntamiento, los ingresos totales son integrados en la cuenta pública de acuerdo a las disposiciones emitidas por la CONAC y se procesan en la Dirección de Programación y Presupuesto, dicha información se encuentra a disposición del ciudadano en la página oficial de este ayuntamiento en el apartado de transparencia en : Art 8 fracción V inciso i mediante el siguiente enlace:
<http://transparencia.tonala.gob.mx/wp-content/uploads/2022/08/ESTADO-ANALITICO-DE-INGRESOS-RESPONSABLE-Y-EJERCIDO-JULIO-2022.pdf>

Inconforme, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO NO CUMPLE CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA, MISMA QUE DEBERÍA ESTAR TRANSPARENTADA DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

EL ENLACE QUE PROPORCIONA EL SUJETO OBLIGADO NO CONTIENE INFORMACIÓN ALGUNA.” (sic)

En atención al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado realizó nuevas gestiones señalando lo siguiente:

Oficio DC/1533/2022, signado por la Directora de Contabilidad.

"—Con base en el artículo 6º constitucional, así como las obligaciones que marca el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los artículos 4 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios solicito se me envíe: Los resultados finales del municipio de acuerdo al Estado Analítico de Ingresos detallado (formato SLDF) del ejercicio fiscal 2018, 2019, 2020 y 2021. El formato 5 emitido con el que debe cumplir el municipio se puede encontrar en el siguiente enlace: https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.PDF" (Sic)

Hago de su conocimiento que la solicitud AI/2561/2022 EXP: DT/1803/2022 no se recibió en esta Dirección como primera consulta por lo que no estamos incurriendo en Recurso de Revisión. Después de consultar con la Dirección de Programación y Presupuesto siendo estos los generadores de este documento concluimos que la información solicitada se encuentra en el siguiente enlace:

<http://transparencia.tonalá.gob.mx/wp-content/uploads/2022/06/ESTADO-DE-ACTIVIDADES.pdf>

En virtud de lo anterior, la ponencia instructora procedió a verificar la información que se encuentra en el link proporcionado por el sujeto obligado, advirtiéndose lo siguiente:

<https://transparencia.tonalá.gob.mx/wp-content/uploads/2022/06/ESTADO-DE-ACTIVIDADES.pdf>

MUNICIPIO TONALÁ ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021				
CTA.	DESCRIPCIÓN	2021	2020	
40000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	663,283,180.57	335,211,825.68	
41000	INGRESOS DE GESTIÓN	271,868,927.73	229,112,636.18	
41100	IMPUESTOS			
41110	Impuestos sobre los ingresos	75,894.70	58,479.00	
41110-1	Impuestos sobre espectáculos públicos	75,894.70	58,479.00	
41120	Impuestos sobre el patrimonio	255,688,192.97	213,618,967.36	
41120-1	Impuesto predial	164,954,509.30	141,861,453.20	
41120-2	Impuestos sobre transmisiones patrimoniales	84,504,672.47	68,571,907.60	
41120-3	Impuestos sobre negocios jurídicos	6,229,011.20	3,185,606.56	
41130	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00	0.00	
41140	Impuestos al comercio exterior	0.00	0.00	
41150	Impuestos sobre nóminas y asimilables	0.00	0.00	
41160	Impuestos ecológicos	0.00	0.00	
41170	Accesorios de impuestos	16,095,611.06	15,435,189.82	
41170-1	Recargos	10,701,587.97	9,771,525.85	
41170-2	Actualizaciones	0.00	0.00	
41170-3	Multas	5,393,936.21	5,663,295.61	
41170-4	Gastos de ejecución	86.88	368.38	
41170-5	Otras no especificadas	0.00	0.00	
41180	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicio fiscales anteriores pendientes de liquidar o pago	0.00	0.00	
41180-1	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicio fiscales anteriores pendientes de liquidar o pago	0.00	0.00	
41190	Otros impuestos	9,229.00	0.00	
41190-1	Otros impuestos	9,229.00	0.00	
41200	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	
41210	Aportaciones para fondos de vivienda	0.00	0.00	
41220	Cuotas para la seguridad social	0.00	0.00	
41230	Cuotas de ahorro para el retiro	0.00	0.00	
41240	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00	0.00	
41290	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00	0.00	
41300	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	
41310	Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00	0.00	
41310-1	Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00	0.00	
41320	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ing. vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liq. o pago	0.00	0.00	
41320-1	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ing. vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liq. o pago	0.00	0.00	
41400	DERECHOS	375,888,931.05	88,810,944.18	
41410	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	23,407,585.68	17,352,794.89	
41410-1	Derechos por el uso del piso	21,158,349.07	15,413,052.11	
41410-2	Derechos por el uso de los estacionamientos	83,585.50	162,505.00	
41410-3	Derechos de uso de cementerios y panteones municipales	1,649,599.30	1,280,293.78	
41410-4	Derechos de concesiones y demás inmuebles de propiedad municipal	516,051.81	496,944.00	
41420	Derechos a los hidrocarburos (derogada)	0.00	0.00	
41430	Derechos por prestación de servicios	340,979,219.39	60,117,449.27	
41430-1	Derechos de licencias y permisos de giros	26,504,362.87	24,450,222.21	
41430-2	Derechos de licencias y permisos de anuncios	6,708,009.54	7,282,167.47	
41430-3	Derechos de licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras	15,209,906.13	7,277,257.18	
41430-4	Derechos de regularizaciones de los registros de obra	0.00	0.00	
41430-5	Derechos de alineamiento, designación de número oficial e inspección	825,759.66	1,095,036.66	
41430-6	Derechos de licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización	12,782,923.06	8,977,650.00	
41430-7	Derechos de servicios de obra	9,469.96	65,213.54	
41430-8	Derechos de servicios de sanidad	506,633.00	407,687.00	
41430-9	Derechos de servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	293,424.61	396,008.40	
41430-10	Derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales	266,218,064.00	0.00	
41430-11	Derechos del rastro	5,226,804.41	5,631,880.06	
41430-12	Derechos del registro civil	298,646.00	217,972.00	
41430-13	Derechos de las certificaciones	629,757.00	188,990.00	
41430-14	Derechos de los servicios de catastro	5,765,459.15	4,127,364.75	
41440	Accesorios de derecho	23,161.83	8,606.88	
41440-1	Recargos	0.00	0.00	
41440-2	Actualizaciones	0.00	0.00	
41440-3	Multas	0.00	0.00	
41440-4	Gastos de ejecución	0.00	0.00	
41440-5	Otras no especificadas	23,161.83	8,606.88	
41450	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	
41450-1	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	
41490	Otros derechos	11,478,964.15	11,332,093.14	

En ese tenor, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, se constata que **le asiste la razón a la parte recurrente**, ya que si bien el sujeto obligado a través del informe en contestación remite el estado de actividades 2020-2021 del municipio de Tonalá, no obstante el mismo es omiso en enviar lo correspondiente al periodo 2018-2019, esto en virtud de que el ciudadano a través de la solicitud de información señala el periodo comprendido del 2018 al 2021.

En ese sentido, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada por la parte recurrente, correspondiente al periodo 2018-2019.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada por la parte recurrente, correspondiente al periodo 2018-2019. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

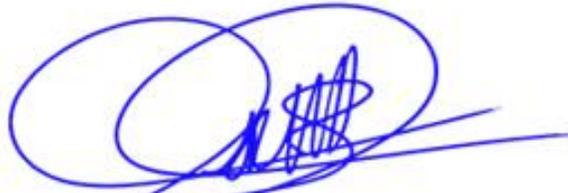
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **5661/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 PRIMERO DE FEBRERO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
FADRS/H